

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, radicada al 2020-00103-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0322/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Se estudia la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, radicada al 2020-00103-00, así:

HECHOS:

Con memorial se pretende el cobro de varias sumas de dinero como cuotas de administración y sus intereses correspondientes, además la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

1- Por las cuotas de administración del lote 8, situado en el CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, matrícula 103-19846, así:

a- Por las cuotas correspondientes al año 2016 entre el mes de abril a diciembre, la primera por la suma de \$76.000 y las siguientes cada una por \$185.000.

b- Por las cuotas del año 2017 entre los meses de enero y diciembre cada por la suma de \$195.000.

c. Por las cuotas del año 2018, la correspondiente a los meses de enero a agosto cada una por \$208.000 y de septiembre a diciembre cada una a \$240.000.

d. Por las cuotas del año 2019, el mes de enero por \$240.000, entre los meses de febrero a diciembre cada una por \$241.000.

e. Por las cuotas del año 2020, desde el mes de enero a septiembre, cada una por \$241.000.

2. Por las sumas de dinero que se sigan causando teniendo en cuenta el reglamento del condominio.

3. Por la cantidad correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal, debidos a partir del día 6 de cada mes hasta el momento de pago de la obligación.

4- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Certificación, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada y la cuantía de la obligación, por lo que se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sean requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, representando por la señora YULLI ALEJANDRA QUEVEDO SÁNCHEZ o quien haga sus veces, frente a ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, radicada al 2020-00103-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

1- Por las cuotas de administración del lote 8, situado en el CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, matrícula 103-19846, así:

a- Por las cuotas correspondientes al año 2016 entre el mes de abril a diciembre, la primera por la suma de \$76.000 y las siguientes cada una por \$185.000.

b- Por las cuotas del año 2017 entre los meses de enero y diciembre cada por la suma de \$195.000.

c. Por las cuotas del año 2018, la correspondiente a los meses de enero a agosto cada una por \$208.000 y de septiembre a diciembre cada una a \$240.000.

d. Por las cuotas del año 2019, el mes de enero por \$240.000, entre los meses de febrero a diciembre cada una por \$241.000.

e. Por las cuotas del año 2020, desde el mes de enero a septiembre, cada una por \$241.000.

2. Por las sumas de dinero que se sigan causando teniendo en cuenta el reglamento del condominio.

3. Por la cantidad correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal, debidos a partir del día 6 de cada mes hasta el momento de pago de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, como demandado y correrle traslado del libelo incoado en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería al Dr. GABRIEL LIBARDO ALZATE ATEHORTÚA, con cédula 1.088.244.977 y T. P. 255120 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, en los términos del poder otorgado.

CÚMPLASECÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.